

que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior que concedió el modelo de utilidad número ciento noventa y seis mil ochenta y cuatro, debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones producida en el expediente administrativo en que dichos acuerdos se adoptaron, a partir del momento en que debió solicitarse y emitirse informe de la Sección Técnica del Registro, reponiendo las actuaciones a dicho trámite para su continuación una vez prestado dicho informe, hasta su terminación mediante el acuerdo que el órgano administrativo estime pertinente; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4078

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 438/76, promovido por «Krafft, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de marzo de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 438/76, interpuesto por «Krafft, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de marzo de 1974, se ha dictado, con fecha 18 de octubre de 1978 sentencia, por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de "Krafft, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial que concedió la marca número seiscientos sesenta y un mil doscientos setenta y ocho, "Benlok", y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos no son conformes a derecho, y por lo tanto los anulamos totalmente; todo ello sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4079

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 400/78, promovido por don Eduardo Benito Rodríguez Pons, contra resolución de este Registro de 15 de febrero de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 400/78, interpuesto por don Eduardo Benito Rodríguez Pons, contra resolución de este Registro de 15 de febrero de 1975, se ha dictado, con fecha 6 de junio de 1978 sentencia, por la Audiencia Territorial, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo sustanciado en autos, promovido por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de don Eduardo Benito Rodríguez Pons, contra resoluciones del Registro de la Propiedad de quince de febrero y tres de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria esta última del recurso de reposición interpuesto contra la primera, que

denegó la inscripción de la marca número quinientos cuarenta y un mil doscientos treinta y uno, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico, debiendo dictarse por el Registro nueva resolución por la que se acuerda la definitiva concesión de la referida marca mixta número quinientos cuarenta y un mil doscientos treinta y uno; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4080

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 236/76, promovido por «Industria Tabaguera Canaria, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de octubre de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 236/76, interpuesto por «Industria Tabaguera Canaria, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de octubre de 1974, se ha dictado, con fecha 4 de febrero de 1977 sentencia, por la Audiencia Territorial, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de "Industria Tabaguera Canaria, S. A.", frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, y a la que en reposición tácitamente la confirmó, debemos declarar y declaramos la nulidad, y, por el contrario, haber lugar a la concesión del registro de la marca "Turquesa número 4", para distinguir a favor de la recurrente y en clase treinta y cuatro del Nomenclátor Oficial, "cigarros y cigarrillos"; sin expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4081

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 968/75, promovido por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de julio de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 968/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de julio de 1974, se ha dictado, con fecha 4 de abril de 1978 sentencia, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por "Société des Produits Nestlé, S. A.", contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de catorce de junio de mil novecientos setenta y siete, la debemos confirmar y confirmamos por ajustada a derecho; sin costas.